

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300220150059500

Vistas la solicitud (archivo 056 C- Medidas Virtual) previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones. Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb42eab27ba81acc90d9308a63ccdf8f2a55e867b0f7bf928cac1f7bf5ff75d**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300320160041900

De la solicitud (archivo 014 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con el FMI No. **50C-1279557**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, de ser procedente, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8649dfe3657a233119d93942a140b3fde3d6799b5c9ab9fcf5eaa064460d5494**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300320170057900

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 09 de febrero de 2024 (archivo 064 C-Principal Virtual), procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 062 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (fl 4 archivo 062 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d9eb973af0836bb9de02d809e76e12ca1aa730444e281091b660b5631be77**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300320220086300

De la verificación de la liquidación de crédito aportada (archivo 014 C-Principal virtual), con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 01 de enero de 2024, por valor de **\$188.818.014,48**

Asunto	Valor
Capital	\$ 114.121.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 114.121.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 74.697.014,48
Total a Pagar	\$ 188.818.014,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 188.818.014,48

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253e9dd52b2db4fb38dfe81ad7b9e3c994706e03b9f62aded0cf46b4ef04bca2**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
07/12/2021	31/12/2021	25	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56
01/01/2024	01/01/2024	1	34,98	34,98	34,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 114.121.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 114.121.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 74.697.014,48
Total a Pagar	\$ 188.818.014,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 188.818.014,48

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000637514	\$ 114.121.000,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001057656	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00102615	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001011683	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001000283	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000982806	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000962034	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000918248	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000888368	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000874053	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 114.121.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
\$ 1.818.843,79	\$ 1.818.843,79	\$ 0,00	\$ 115.939.843,79
\$ 2.278.396,26	\$ 4.097.240,05	\$ 0,00	\$ 118.218.240,05
\$ 2.124.141,22	\$ 6.221.381,27	\$ 0,00	\$ 120.342.381,27
\$ 2.371.113,88	\$ 8.592.495,15	\$ 0,00	\$ 122.713.495,15
\$ 2.358.353,58	\$ 10.950.848,74	\$ 0,00	\$ 125.071.848,74
\$ 2.511.361,45	\$ 13.462.210,18	\$ 0,00	\$ 127.583.210,18
\$ 2.505.034,32	\$ 15.967.244,50	\$ 0,00	\$ 130.088.244,50
\$ 2.686.080,06	\$ 18.653.324,56	\$ 0,00	\$ 132.774.324,56
\$ 2.788.114,70	\$ 21.441.439,26	\$ 0,00	\$ 135.562.439,26
\$ 2.833.449,33	\$ 24.274.888,59	\$ 0,00	\$ 138.395.888,59
\$ 3.046.588,79	\$ 27.321.477,38	\$ 0,00	\$ 141.442.477,38
\$ 3.067.884,64	\$ 30.389.362,03	\$ 0,00	\$ 144.510.362,03
\$ 3.363.399,54	\$ 33.752.761,57	\$ 0,00	\$ 147.873.761,57
\$ 3.486.071,40	\$ 37.238.832,96	\$ 0,00	\$ 151.359.832,96
\$ 3.270.807,74	\$ 40.509.640,70	\$ 0,00	\$ 154.630.640,70
\$ 3.687.148,53	\$ 44.196.789,24	\$ 0,00	\$ 158.317.789,24
\$ 3.621.023,11	\$ 47.817.812,35	\$ 0,00	\$ 161.938.812,35
\$ 3.630.263,72	\$ 51.448.076,07	\$ 0,00	\$ 165.569.076,07
\$ 3.463.629,01	\$ 54.911.705,08	\$ 0,00	\$ 169.032.705,08
\$ 3.538.752,57	\$ 58.450.457,64	\$ 0,00	\$ 172.571.457,64
\$ 3.476.924,47	\$ 61.927.382,12	\$ 0,00	\$ 176.048.382,12
\$ 3.293.649,50	\$ 65.221.031,61	\$ 0,00	\$ 179.342.031,61
\$ 3.248.534,18	\$ 68.469.565,79	\$ 0,00	\$ 182.590.565,79
\$ 3.041.443,83	\$ 71.511.009,62	\$ 0,00	\$ 185.632.009,62
\$ 3.092.181,85	\$ 74.603.191,47	\$ 0,00	\$ 188.724.191,47
\$ 93.823,01	\$ 74.697.014,48	\$ 0,00	\$ 188.818.014,48

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f57bb8c4ab4089f148376639fd8a332ca45213652ecffbea378f6a496d547c**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300420150096500

Del oficio allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de levantamiento de la medida de embargo de remantes, en razón a la terminación del proceso No. 086-2020-00216-00 por pago total de la obligación, (archivo 044 C-Medidas Virtual), el mismo **no se tiene en cuenta**, toda vez que, de la revisión del expediente, no se observa que dicha medida haya sido puesta en conocimiento de este, o del despacho de origen, y por tal motivo, la misma no fue tenida en cuenta en ninguna etapa.

De otro lado, póngase en conocimiento del mentado juzgado que por auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 047 C-Principal Virtual), este proceso terminó por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8051bf9834eb433685a5e79801d1e07586fdea0defd483d9529561a3380c7f1**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300420170004400

Para los fines legales pertinente, se agrega a autos la totalidad el despacho comisorio No. 0757 remitido por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima (archivos 021 a 024 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d2b0462a1f265c842a7dac30ba730432428e515d69f50b87ef58a997aad07d**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300520220017300

De la solicitud (archivo 017 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con el FMI No. **300-6863**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, de ser procedente, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°050
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa0d4dcf8efa7ac6a42fbabb3a28b9ca16f6e36928eb13cb270e44b7f2ec7ca**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301020160025800

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 13 de febrero de 2024 (archivo 043 C-Principal Virtual), se acepta la renuncia del poder de la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la cesionaria, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 042 y 044 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11a7e727962d6615441edec01b82aea8b0def4132a80e4648143b98416f3d015

Documento generado en 14/03/2024 06:14:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301020170034900

De la solicitud (archivo 073 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas**, debidamente aprobadas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcc0b0deb2df9eea9d816c6566adb9e9c44398f5d947b0332c782958df95fca**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301020190079100

De la solicitud (archivo 044 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de9f329e86795aba698eafa9e71dd29771428ff19561f3b3c2da454a2bf78c7**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301120180008800

De la solicitud (archivo 044 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas debidamente aprobadas.** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8f74de783eeff1486a2d74c1dcabe72a87590496e0c337e31925a1bae02d92**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301120210061900

Vista la solicitud (archivo 011 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0257d293d52ed0ddd071d550c6652008cf0e953f782c2a65e8871f579134b286**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301120210061900

De la liquidación de crédito (archivo 026 C-Principal Virtual), y de la verificación de esta, se tiene que no se encuentra ajustada a la realidad procesal, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago, calendado del 13 de febrero de 2021 (archivo 008 C-Principal Virtual).

Al memorialista se le pone de presente que, en la precitada providencia los intereses de mora, se decretó tenerlos en cuenta desde la fecha de presentación de la demanda, esto, según acta de reparto, fue el 11 de septiembre de 2021, y no la fecha incorporada en el documento aportado.

Igualmente, el mandamiento de pago indica que los intereses moratorios deben ser liquidados desde la fecha indicada sin excepciones, sin embargo, en la liquidación aportada no se calculan los meses de forma continua.

Por lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1774ab5ffca810e2b277bcfdb46defde6621d87aba06b0f80b25b877c9ca258**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301220080140900

De la solicitud (archivo 067 C-Principal Virtual), estese a lo dispuesto en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 066 C-Medidas Virtual), mediante el cual se reconoce personería al abogado FERNANDO PACANCHIQUE MORENO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880d9c66936994a6a768f3b1f41f43d415b4b04d91342b976c8d287eef1ba45b**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301220130125700

Del avalúo presentado (archivo 129 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f305278e5629b8d21803a01e757424eff67dbd712a723ac0e653e46680bc65c**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301220190035300

Se reconoce personería a VITERI ABOGADOS S.A.S, quien actúa en nombre del abogado OMAR ANDRES VITERI, como apoderado de la cesionaria, en los términos del poder conferido (archivo 082 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2001843

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **OMAR ANDRES VITERI DUARTE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79803031**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	111852	18/12/2001	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fd77dc33640bf4b989d771028e2ea1cca65e51aa2a4366a3cd5874e73e4c9e**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301320150069500

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 021 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$185.000.000**

Ofíciense a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5746840e95774039d08e67e907248c5f4eee5328c7de3574503a0adeb32b0f5c**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301320170019800

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 036 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$76.000.000**

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4539369c9a7629fe05effaadc5fe4b997cc39a61caacd9bd9bbccce005604229**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301420100163500

De la liquidación de crédito (archivo 101 C-Principal Virtual), y de la verificación de esta, se tiene que no se encuentra ajustada a la realidad procesal, teniendo en cuenta que la última liquidación aprobada (archivo 065 C-Principal Virtual) se efectuó hasta el 25 de octubre de 2014, razón por la cual la actualización debe practicarse desde el día siguiente a esta última.

Por lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o para dar celeridad al proceso podrá aportar una nueva en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462598acaf11814f56df8ae49bddfb10f0e25b0de7e1c076df4014f1a425d30**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301420210030600

Atendiendo lo solicitado por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA (archivo 058 C-Principal Virtual), se tiene que la togada es representante legal de la sociedad AECSA S.A.S., sin embargo, contrario a lo manifestado por la profesional en derecho, en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, no obra poder general ni especial concedido a su favor, razón por la cual no cumple las exigencias del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00067c6963932d40895cedfe9ee3b7b30e34767caba6352cd7466668849a5690**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301520130045100

De las solicitudes de sustitución de poder (archivo 107 C-Principal Virtual), y de la posterior renuncia al poder impetrada por el abogado JUAN DAVID FORERO CABALLERO de la empresa GRUPO GER S.A.S. (archivo 109 C-Principal Virtual), ambas no se tendrán en cuenta como quiera que CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., no hace parte de proceso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1244b3715988ac713cdd9d9a811056afbb70c26cbb84628c58086cd5a8259**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620040124400

De la solicitud de secuestro de bien inmueble (archivo 073 C-Medidas Virtual), previo resolver lo que en derecho corresponda, por secretaria librase oficio dirigido a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá, con el fin de que remita copia actualizada del Registro de Matricula Inmobiliaria No. **50S-1000744**, con el fin de estudiar que no existan acreedores hipotecarios que deban ser citados al presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente únicamente obra copia de la anotación en el FMI del embargo aquí decretado (archivo 009 C-Medidas Virtual).

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559edf3dcdbd91848ded755c7041e7850ef7b9f8014750e33dd06cbcd4fae414**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620170094900

De la solicitud (archivo 028 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación costas, debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8d5791a8a9d9f01b6289ef7f9fa283ce508d46b77c88d39f28857867e04ba1**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301720050114101

Del avalúo presentado (archivo 124 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5082ba1f5999a370788958d5cc3b3f8e3c1daf659d9b6da2414cf9a42837fa**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301720170141200

Del avalúo presentado (archivo 059 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e24b0891b386d884d8bc7ea53d82b7ba0fee99071cf559236e8bd8786208df**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301720210008000

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 036 C-Principal virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes, CDTs y productos fiduciarios que sea de propiedad del demandado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$80.000.000.**

SEGUNDO: El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en Coink, Daviplata, Rappipay y Uala que sea de propiedad de la demandada. Se limita la medida a la suma de **\$80.000.000.**

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc95fe66a6177ec75a64a5c5f68d3493a4f63c49a5b6b20645d5c934975d2fb6**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301620110141800

De la comunicación allegada por la dirección Seccional de Bogotá (archivo 180 C-Principal Virtual), requiérase al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá a fin de que remita copia del auto admisorio del proceso de Liquidación de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante de la señora Blanca Lucía Ramírez y del oficio No. 1818, para proceder como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f674540d77777ed4c3da307dcf7be6ee4e11fb2de445be845ab16772a4899f7**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301820200096900

De la solicitud de fijar fecha de remate (archivo 017 C-Medidas Virtual), impetrada por el EDIFICIO “LA PLAYA ORIENTAL” – PH, la misma se niega, como quiera que, tal como se puede observar en el expediente, por auto del 23 de noviembre de 2021 (archivo 024 C-Principal virtual), se decretaron las siguientes medidas:

1. *“El embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar, existentes en los procesos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la solicitud de medidas cautelares, obrante en el numeral 14 del expediente digital.”*
2. *“El embargo y retención de los dineros que posea la demandada cuentas de ahorro, cuentas corrientes, certificados de depósito y cualquier otro producto financiero, siempre y cuando los mismos sean susceptibles de embargo, existentes en el numeral 3.4 de la solicitud de medidas cautelares.”*

De lo anterior se advierte que, dentro del expediente no se ha decretado ninguna medida cautelar de algún bien mueble, inmueble o enseres que puedan ser objeto de remate, pues como se reitera, lo único que se ha decreta es embargo de remanentes y cuentas Bancarias.

Respecto a la carga procesal que tiene el demandante, se le pone de presente al profesional al derecho, que esta es una facultad que tienen los abogados únicamente a través del poder otorgado, por ende, es obligación que las actuaciones o peticiones sean efectuadas por las partes y no por el estrado judicial, bajo los apremios del artículo 77 del C.G.P.

Además, en la jurisdicción civil, por tratarse de una justicia rogada, el juez no puede entrar oficiosamente a suplir las diferencias o lo pedido por el peticionado, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez, que es un deber legal que la normatividad legal exige a las partes para que el operador en justicia pueda actuar en derecho.

Por secretaria remítase enlace del expediente digital a la togada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046

de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810d4a8798bb820741d7ebb5e2c89984999583aa39d1fd256e07135bc86c16b3**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301920160020900

Con base en la cesión (fl 126 archivo 082 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte apoderado de la parte cedente, quien cuenta con la facultad de ceder (fl 092 archivo 082 C-Principal Virtual), y de otra parte, la apoderada de la entidad cesionaria, con facultad de ceder (fl 102 archivo 829 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

De otro lado, Con base en la cesión (fl 101 archivo 082 C-Principal virtual), y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, de una parte, el representante legal de la parte cedente (fl 079 archivo 082 C-Principal Virtual), y de otra parte, el representante legal de la entidad cesionaria (fl 007 archivo 082 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión que BANCO DE BOGOTÁ S.A.S. hace a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: Admitir la cesión que PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT, quien actúa a través de FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. hace a favor de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TERCERO: Tener a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. como demandado cesionario dentro de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73385a3e34bf342c4a1879cbf12207882455cc3f2e921744fbaeaf4040c4d9bd**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301920180093300

De la solicitud de reconocer personería (archivo 055 C-Principal Virtual), la misma se rechaza como quiera que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no hace parte de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dff59392caed473ffc94fc0eace5d1e7bff1fc7bb06196c7163282ae46d6e10**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301920190003300

Cumplido el requerimiento efectuado en auto del 9 de noviembre de 2023 (archivo 028 C-Principal Virtual), procede el despacho a resolver lo pertinente con base en la cesión (fl 004 archivo 027 C-Principal virtual), advirtiendo que la misma no tiene vocación de existir, por cuanto, del certificado de existencia y representación legal de IBM DE COLOMBIA S.A.S., se puede evidenciar que el señor LUIS GABRIEL GARCIA ROZO no es representante legal sino que, mediante escritura pública No. 1233 de la notaría 75 de Bogotá, se le confirió poder a este para que actúe en nombre de dicha sociedad, situación contraria a lo dicho en el contrato de cesión incorporado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba59fa231d506e8c167ee6405b7c8f12e2945c5ec4950b3061c012969eb9245**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400301920230063500

De la liquidación de crédito (archivo 016 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$60.607.729,41** a corte del 09 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37484966ec905e679a800e5f2abf8a1d68bfe5bd9b68f0902cac26a05f500c1**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020170146700

Se agrega a autos el despacho comisorio No. 01548 remitido por el Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (archivos 027 a 029 C-Medidas virtual).

Por ser procedente, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que allegue al proceso certificado catastral de los inmuebles identificados con F.M.I No. **50N-20157899** y No. **50N-2015826** del año 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78c01ad90639793538ef25320feb3d95c507c7a7adb3975b796ba8f0e5d7b00**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:46 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020190038600

De la solicitud vista en el numeral 1° del memorial (archivo 011 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación costas, dejando las constancias de rigor.

Frente a lo requerido en el numeral 2°, este se rechaza. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (2)

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5fbd281abaafb7377a25a0abaaa21504e9d1a1401b1a3e8860b2ee050fc2d9**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020190038600

Con base en la cesión (archivo 032 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la abogada Luisa Fernanda Muñoz Mahecha ,para que aporte el poder que le atribuye la calidad en la cual comparece, por haber suscrito el documento de cesión como REFINANCIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (1)

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4ddd7997d905eb1524374cb10caa0ac6e0c1675b2d041bf4485543b9cb15cb**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302020210029500

De la liquidación de crédito (archivo 016 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$83.188.169,91** a corte del 29 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306812b42e35d7416417762b7f18dc5bb88a171f7a2f55058a44a9fec233a8a1**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302120170109900

De conformidad con el oficio No. 0008 del 18 de enero de 2024 (archivo 059 C-Medidas Virtual), proveniente del Juzgado Dieciocho (18) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., Téngase en cuenta la medida de embargo de remanentes allí decretada, **teniendo en cuenta que en este proceso no existe otro anterior.**

Limitar la medida a la suma de **\$9.000.000**

Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8b0f0a0e52164c85c64888f5c4603ff21b2da4c20ad97c056f701bd2e5941e**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302220190065700

Se acepta la renuncia de la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 022 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4903bde1e0d723368c64c562ba5d7299fbb8432fc3ee82e33e9316007b4b22aa**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320090052500

Se acepta la renuncia del abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, como apoderado de la cesionaria, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivos 051 y 053 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22748f77d2a17294e766b8b9a70a95f26f878410833fae0c5db34de5a2b936a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320090071100

Al momento de realizar la liquidación del crédito, debe imputarse la relación de los abonos (archivo 073 C-Medidas Virtual).

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al profesional en derecho para que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60 del C.G.P., proceda con la citación de la cónyuge o compañera permanente y/o a los herederos, deberán aportar documentos que acrediten el derecho que les asista (registros civiles), así como dirección física y de correo electrónico donde deban ser notificados. Lo anterior, como quiera que el demandado en acumulada, GUIDO HUMBERTO CALDERRAMA BLANCO falleció (Q.E.D), como consta en el registro civil de defunción (archivo 074 C-Principal Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd9463f58899bf2bb9be66ea9585cce8482dec9698d04f4f204edc1e3f97ea0**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320120090800

De la actualización de la liquidación de crédito (archivo 095 C-Principal Virtual), estarse a lo dispuesto en auto del 14 de julio de 2023 (archivo 093 C-Principal Virtual), mediante el cual se niega esta solicitud, como quiera que no se cumplen ninguno de los presupuestos establecidos en la ley procesal civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d67ed99704a0c533bdd91824583c89b521accc6476136da599d95410b208a9d**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320170014500

De la solicitud (archivo 089 C-Medidas virtual), se decreta el embargo del inmueble identificado con el FMI No. **50N-20314111**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrense oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica.

Una vez se allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble ya mencionado, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de secuestro.

De otro lado, frente a la solicitud de requerir al juzgado primero (1) Civil Municipal de Bogotá (archivo 090 C-Principal Virtual), por secretaria líbrense **OFICIO** a mentado despacho judicial, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2424389c07b07a653525391172eb3dc8b5e74e834bff14853c42207d723c72**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302320170101700

Vista la cesión (archivo 030 C-Principal Virtual), la misma no se tiene en cuenta, al respecto memórese que, mediante auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 029 C-Principal Virtual) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad111f98cc475b5f0460ff405a0c919705337ea775bbb6b00c7c3d0aadf892a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302420120091300

Acreditada la calidad del señor LUIS ALFONSO MORENO CASTRO (fl 04 archivo 045 C-Principal Virtual) como administrador y representante legal de CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAMINO VERDE AGRUPACIÓN 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL

Se reconoce personería al Doctor: JOSE LEONARDO PEREZ CASTELLANOS, como apoderado de la cesionaria, en los términos del poder conferido (fl 07 archivo 045 C-Principal virtual).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2089627

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JOSE LEONARDO PEREZ CASTELLANOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1022396055**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	352934	28/12/2020	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7135a1034e03a6edc9ac4a75943ef7ac1dd240dd017d96b412b1868ed2e68359**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302420170167000

De la terminación (archivo 061 C-Principal virtual), una vez revisado el expediente, se puede observar que, mediante escritura pública No. 14788 del 08 de julio de 2021 (archivo 059 C-Principal Virtual), se le otorgo poder a CLAUDIA ANGELICA BELTRAN OSORIO, profesional en derecho diferente a la aquí solicitante. En tal sentido, se requiere a la Doctora: CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA aportar poder otorgado por GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. con la facultad de recibir, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93ffe4e575cf1a8c852cfe97bf1559c2f8120b512e3bb75db06e8c8a03d0df6**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302420220111800

De la liquidación de crédito (archivo 017 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma se aprueba, en la suma de **\$70.111.840,84** a corte del 31 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cb01e9e3c91d7bb5ebaaf62f82469ef5633d8e0eb57e9a569a79676282ac40**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400302520150120300

De la liquidación de crédito (archivo 002 C-Principal Virtual), y de la verificación de esta, se tiene que no se encuentra ajustada a la realidad procesal, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago, calendarado del 17 de febrero de 2014 (fl 33 pdf archivo 001 C-Principal Virtual).

Al memorialista se le pone de presente que, en la precitada providencia en lo que respecta a los intereses resolvió tenerlos en cuenta en dos modalidades:

1. *“2. Por los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, durante el periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2015 y el 11 de mayo de 2025 y contenidos en el título en mención*

3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1º, liquidados a tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de mayo de 2015 y hasta que se verifique su pago, sin que excedan los límites establecidos en el art. 305 del C.P.”

En tal virtud, y observada la documentación aportada, se evidencia que el togado no discrimina puntualmente cuales los intereses registrados en su liquidación, y en cualquiera de los casos, alguno de los numerales citados anteriormente habría sido pasado por alto.

Por lo anterior, con base en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare y de explicaciones en relación a la posición asumida en la liquidación de crédito, o si lo considera pertinente, podrá aportar una nueva en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11e4c93c093c6de5845ee4696f29c894e086f6273b936636beec07fa044e7a4**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMER (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400303620230024300

De la liquidación de crédito (archivo 015 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de **\$52.871.805,53**, a corte del 30 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc71cb188e4f1c3fc735e99c57424b2f12d60388254ab1c8bf96129538c2f173**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LR

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305520210051000

Se acepta la renuncia del poder del abogado CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, como apoderado de la parte demandante, de conformidad al art. 75 del C.G.P. (archivo 017 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°0444
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b5563e8be698e9a07c2efa6381390a9d9d6bbe79aaf3673c20dc37d2d2a7c7**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:33 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305620170087700

Vista la solicitud (archivo 007 C-Medidas Gestor), la misma ha de rechazarse. Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., y en concordancia a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 de la precitada norma, previamente deberá el interesado probar que con anterioridad había pedido la información y se la negaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe305c5b06d7395a0df358d3f97cf7d2e263bd88ee643d46bc8f1a3f684437cb**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305720150095600

Con base en la cesión (archivo 0030 C-Principal virtual) la misma no se tiene en cuenta, como quiera que las obligaciones allí discriminadas, no coincide con la que se percibe en el presente proceso . Además, Bancolombia no es sujeto procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e30657a0f597552d7b5d9f79601f257291d60c37955677a8e3b7863b59221a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820190012500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (fl 003 archivo 042 C-Principal Gestor) presentada por el apoderado de la parte actora, quien tiene plena capacidad para recibir (archivo 042 C-Principal Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3257229a99387828c1d31d6cc7b5303dfc58e47b9d5615e5646b537efd5dcd1**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400305820220086400

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 028 C-Principal Gestor), la misma se niega, como quiera que a la abogada SONIA MARTINEZ ROMERO, no se la ha reconocido personería para actuar en este asunto.

Téngase en cuenta que, de conformidad al mandamiento de pago (archivo 004 C-Principal virtual), se tiene como apoderada de la parte actora a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, quien a la fecha no ha presentado renuncia al poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°044
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc25f2f163605b4faa7f5ae2e26a3d54a9f406413bf78691ae10a5bf302501b**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920140010600

De conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 9 de febrero de 2024 (archivo 029 C-Principal virtual), en el sentido de indicar que;

Del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (archivo 029 C-Principal virtual), contra la providencial del 9 de noviembre de 2023 (Archivo 027 C-Principal virtual), y por cumplir los presupuestos del art. 321 del C.G.P., se concede el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO de conformidad al inciso "E" numeral 2 art. 317 del C.G.P.

Secretaria remítase el link del cuaderno de incidente de nulidad al Juez Civil del Circuito de Bogotá – Reparto, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81426bd205ae6bfe2c12d663c786cf12e7c027a90767803e90a48ff7b317da57**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920150110200

Del avalúo presentado por el togado (archivo 067 C-Medidas Gestor) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f4de542d0bed8fd13316c0e3685c2159c23b1fdc1c5b032edee1ff5f1f340a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400305920190170400

Se acepta la renuncia del poder conferido por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien actuó como apoderada de conformidad al art. 78 del C.G.P. (archivo 029 C-Principal virtual).

De otro lado, se requiere a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza y lo apodere en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9926c1427607749614f4b2230268b2b98ec692017ef0ac07eb9a14be57a667a0**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306020170043200

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 0621-71-21, devuelto por el JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA-, **sin diligenciar** (archivo 058 y 059 C-Principal virtual).

De la solicitud de oficiar a Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para la expedición del certificado catastral, el mismo se niega como quiera que no se ha realizado la diligencia del secuestro del bien inmueble objeto de medida. (art. 444 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887892fd181b988c14018c85d36c5a49fcd26afc2d46540b5fcf2b2b89104d0e**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120130179700

Para los fines procesales la respuesta de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (archivo 032 C-Medidas virtual), con nota devolutiva.

De la solicitud de requerir a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (archivo 034 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2358c0f90015e7355e846d1fb641c5e5229437871ae660c9acf63ea0f39fa**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120180005200

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 033 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el endosatario (archivo 003 C-Principal virtual), sin embargo, como se encuentra capturado la motocicleta de placas NJK-75B, se ordena requerir a la parte demandante con el fin de que aporte la consignación en donde se evidencie el pago de las costas procesales, quiere decir el pago del parqueadero, grúa y demás emolumentos que haya causado la motocicleta de conformidad al numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. (sentencia [STC15348-2019](#), Corte Suprema de Justicia).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a6e9dd6367b783a2a6452b5c83beec28455a6771df88c06d86866e862171a4**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120220145500

Vista la solicitud de medidas (archivo 009 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado como empleado de **GRUPO MUNDO HOGAR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**. Se limita la medida a la suma de **\$50.920.253,88**.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud incoada en el numeral 1 de la solicitud de embargo (archivo 009 C-Medidas virtual), como quiera que la cautela que procede contra los establecimientos de comercio es la solicitud de embargo y secuestro del mismo en bloque o en su estado de unidad económica. Lo anterior, de acuerdo a lo normado en los artículos 515 y 516 del C. de Co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90075765aa86aee39db188a429ec9028af1c97e20080ca18ef807d702656815**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306120220145500

Vista la solicitud de impuso procesal (archivo 024 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 15 de diciembre de 2023 (archivo 023 C-Principal virtual), en donde se aprobó la liquidación de crédito aportada por el togado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4790c96bad5d09cb3364ce31a102cae0efc3902d49bd7be7c1537e016c5506**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:32 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306220200061200

De la solicitud de impuso procesal (archivo 030 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2024 (archivo 029 C-Principal virtual), en donde se modificó la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d131b462f3dfbdbaee6156f891558f66c9a5e04119dfe5b35632dc89ea6bf12**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306320100101000

Atendiendo que de la revisión del expediente se avizora que, en auto 15 de febrero de 2024, se fijó fecha 24 de abril de 2024, se precisa que el numeral 3.4.2, no coincide con la hora programada por el despacho, como quiera que de acuerdo al numeral primero se informó que se realiza la audiencia para el **24 de abril de 2024 a las 8:15 a.m.** a partir de dicha hora se deberá presentar las ofertas respectivas, así las cosas, de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el auto del 15 de febrero de 2024 y se procede a su pronunciamiento en los siguientes términos;

PRIMERO: Señalar la hora de **8:15 a.m. del día veinticuatro (24) de abril del año 2024**, para llevar a cabo el remate del vehículo **PLACAS CVD-578** de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 17 C.2 Visor), secuestrado (archivo 51 C. Medidas Cautelares fls. 42-46) y avaluado (Archivo 55 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se **realizará de manera virtual**, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY

[2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d](https://www.ramajudicial.gov.co/micrositio-del-despacho-remates-2024/2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d) que **estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2024.**

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del **Despacho –Remates 2024**. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4, el veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024) en el horario de 8:15 A.M. a 9:15 A.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2024**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o

no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2024, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el rodante objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO	11001400306320100101000
RELACION DE BIENES:	VEHÍCULO PLACAS CVD-578
1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	AUTO 440 DEL 29 DE JULIO DE 2010 (ARCHIVO 007 C-PRINCIPAL VIRTUAL)
2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010 (ARCHIVO 06 C-MEDIDAS VIRTUAL)
3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE 2020 (ARCHIVO 037 C-MEDIDAS VIRTUAL) Y CORREGIDO EN AUTO DEL 13 DE MARZO DE 2020 (ARCHIVO 042 C-MEDIDAS VIRTUAL) ACTA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 (ARCHIVO 51 C-MEDIDAS VIRTUAL)
4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	AUTO DEL 14 DE ABRIL DE 2023 \$10.530.000 (ARCHIVO 55 C-MEDIDAS VIRTUAL)
5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	1- LIQUIDACION DE CREDITO: \$56.381.365,35 (ARCHIVO 023 C-PRINCIPAL VIRTUAL) APROBADA EN AUTO DEL 15 DE AGOSTO DE 2012 (ARCHIVO 024 C-PRINCIPAL VIRTUAL).

	2-LIQUIDACION DE CREDITO \$18.000 (ARCHIVO 48 C-PRINCIPAL VIRTUAL), APROBADA EN AUTO DEL 24 DE AGOSTO DE 2023 (ARCHIVO 051 C-PRINCIPAL VIRTUAL).
6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)	MEDIANTE AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2023 (ARCHIVO 043 C-PRINCIPAL VIRTUAL), SE ACETÓ LA CESIÓN A FAVOR DE JHON JAIRO SANGUINO VEGA.
7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	N/A
8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	N/A
9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	SE ACETÓ LOS REMANENTES EN AUTO DEL 26 DE AGOSTO DE 2014 (ARCHIVO 026 C-MEDIDAS VIRTUAL) A FAVOR DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CON LIMITE DE MEDIDA \$58.873.704,78
10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	N/A
11. ART.630 ESTATUTO TRIB.	N/A

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcce5a5c72d6284f18020b389410f0e17559afd57acd9ccb418cedafe017132f**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306320190036300

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., en donde indica que toma atenta nota al embargo de remanentes (archivo 026 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c88c2340cb711d9ce2af1b2c2f6d5df5f64c8b98fe05b42be1ba9d85c9a1d2**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306420130158500

En atención a la solicitud (archivo 033 C-Medidas virtual), y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptuando aquellos que estén sometidos a registro, de propiedad de la aquí demandada se encuentren en la dirección indicada en el anterior escrito, o en el lugar que se indique en el momento de la práctica de la respectiva diligencia. Se limita la medida a la suma de **\$32'100.000.00.**

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f8ea5e557d3f44b246fe6f0a309c720972b67eee4c9425d59ca505fbb768c**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306520110012500

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 003 C-Principal virtual), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las mismas fueron canceladas, de igual forma, de la revisión del poder otorgado este no cuenta con la facultad de RECBIR, de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad58ba7a4259d46ff54a359aa2439f077aae17f3889ba34b635a8c5a751991b9**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:19 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306520200003800

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 045 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, debidamente aprobadas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad74f4244c2130e1ee71b6ad8f9c2f33487629ad0c75ee63a3165d75c3c31d0**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:20 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306620190151000

Se acepta la renuncia del poder conferido por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, quien represento a la parte demandante de conformidad al art. 78 del C.G.P. (archivo 024 C-Principal virtual).

De otro lado, se requiere a la entidad bancaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza y lo represente en el proceso que nos concita

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ecdc395ae26549398c4e5d1c89b5f898877e09380c1306d3eda25943b981be**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400306720170127100

De la cesión aportada (archivo 072 C-Principal virtual) el mismo no se tiene en cuenta como quiera que mediante auto del 31 de agosto de 2020 (archivo 029 C-Principal virtual) se ordenó la remisión del expediente al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá para el proceso de Liquidación patrimonial del señor demandado WILSON EDUARDO LOPEZ MURILLO, sin que a la fecha obre devolución del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fe67b5be940dd8fb2fc989335860e80a9615f5537b6a1acb3360e248099687**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307020190050600

En atención a la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 010 C-Medidas virtual) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario y/o financiero, por cualquier concepto o a cualquier título que sea de propiedad de la demandada en la entidad bancaria MOVII, NEQUI, DAVIPLATA, RAPPIDAY y DALE. Se limita la medida a la suma de **\$30.000.000**.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db25ba9c3b566efdf80490e10b9ecd95d1b9c163ee0311b72546b5dcc487c0e**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307220050105500

De la solicitud de actualización del despacho comisorio No. 1016 (archivo 046 y 047 C-Medidas virtual) como quiera que el mismo se haya tramitado, se **ORDENA** a la oficina de apoyo actualizar el despacho comisorio antes referenciado, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2c24a1a7233d39df1d10cdb5e77d788e6f709b197724f7aad2bb21d9d7d809**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:24 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320190028400

En atención al derecho de petición solicitando impulso procesal (archivo 13 C-Medidas virtual), aportada por la parte demandante, es pertinente señalar que, respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el actor, se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata decretar medidas cautelares, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, y de la solicitud de actualización de los oficios, el mismo se niega como quiera que los oficios que hace alusión se encuentran tramitados desde el 29 de noviembre de 2023 (archivo 009 C-Medidas virtual).

De otro lado, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, en donde informa que no toma nota del embargo de remanentes (archivo 010 C-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77260771dfc1410ccec0065a9f9d3b015c56dc55aaca4dc73a26e2d89a080ec**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307320200061000

De la solicitud de realización de la liquidación de costas archivo 030 C-Principal virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 11 de junio de 2011 (archivo 016 C-Principal virtual), en donde se aprobó la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75d2b2e9a66902b1da4d0b12b66aac355d3134979b7af854be4940527d455c**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307420170073700

Se REVOCA el poder a la abogada YENNY LORENA SALZAR BELTRAN, quien representó a la parte demandante, de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 058 C-Principal virtual).

Se reconoce personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO (archivo 058 C-Principal virtual), en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2051544

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 26422027**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	187561	10/02/2010	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d5cf8cc735a9cf98b88b8bb7ed461fe7cde3ef19796bcba04c13ce854bcc4b**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307420190088200

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. 0622KR-177 (archivo 021 C-Medidas virtual) **debidamente diligenciado**.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, deberá REQUIERE al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5cab0edf9dbe8877d3d40e3625befe10d4deb138353a222eee12d3f671910cd**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307520170015400

Previo a resolver lo que en derecho corresponda (archivo 34 C-Medidas virtual), el abogado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 20 de abril de 2023 (archivo 083 C-Principal virtual), en donde se le solcito aportar el correo electrónico mediante el cual fue remitido el poder, en el que conste que fue enviado desde la cuenta de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el inciso 3, artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373c43965df0e71669dc67a4461dfbaaf74a26666a8b6bd8e354743cf68a98c**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307520170032700

De la solicitud de medidas cautelares (archivo 024 C-Medidas virtual), el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2018 (archivo 003 C-Medidas virtual), en donde se accedió a la medida de embargo del bien inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e12b5cef693215dc8b01638a705e8bc1e612967c2f4c22d90ea09c74a00ac4**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307520180082300

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. o. DCOECM-0423KL-105 (archivo 039 y 040 C-Medidas virtual) **debidamente diligenciado**. Se hace la advertencia que NO se constituyó acta, sino, solo el video.

El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, se REQUIERE al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77c44c524b4d9606683643c99202848e20d88bba301b8f604d8b3830043b167**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307520190076500

Vista la solicitud (archivo 004 C-Medidas virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención del 50% del salario por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto, como contraprestación del servicio que presta, que devengue el ejecutado como empleado de **CONCEJO DE BOGOTA D.C.** Se limita la medida a la suma de **\$2.814.529,82.**

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c081a3f56ded16af1430267ffde597bbcd95010be5da735e38d7a4c6e715bb**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307720180084400

Vista la solicitud de poder (archivo 008 C-Principal virtual) previo a decidir lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá aportar el certificado de existencia y representación de GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., con el fin de verificar la vigencia de la representación legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9278f25696ae3118b79ae25531f4fed90f04ee89eb4ded1bb0a469bf83043cb**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307720210120800

Se acepta la renuncia del poder conferido por el abogado JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, quien era apoderado de la parte demandante de conformidad al art. 78 del C.G.P. (archivo 021 C-Principal virtual).

De otro lado, se requiere a la entidad CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO", para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza en el proceso que nos concita

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0004c0ab45090ef280d97c8e02059c7be51fe8a6e44dd3760419d68fcf7c47**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307820180079600

Se acepta la renuncia del poder a la abogada EDSY MONCADA FAJARDO, como apoderada de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 033 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** a BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff855298acc71fe0d1f59ccb0a92c7396659a7de280a1ec08849f6848fec957a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400307820190007800

De la solicitud de actualización del despacho comisorio (archivo 058 C-Principal virtual), por ser procedente se ordena a la OFICINA DE APOYO realizar la actualización del despacho comisorio No. 079 del 9 de agosto de 2023 (archivo 053 C-Principal virtual), **dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a012845b526fa5304c2cea937317b350f1bbed8aac68dd2f6925c9e14d87ad1b**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308020200061500

En atención a lo informado por el abogado (archivo 037 C-Principal virtual) en donde informa que la liquidación de crédito se realizó en debida forma, el memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de enero de 2024 (archivo 036 C-Principal virtual), en donde se le requirió bajo los apremios del numeral 3 del art. 44 del C.G.P. con el fin de que aclarara la liquidación de crédito.

Es de tener en cuenta que no puede pretender que el despacho acepte que el capital indicado esto es, \$15.905.431 en pesos y 349,2772 UVR, como quiera que la orden de pago se realizó por valor de \$12.504.315,56 en pesos y 45538,1316 UVR, es de recordar que la liquidación de crédito que se haga debe tener los valores actualizados de los capitales tales como peso y UVR, operación matemática que hace automáticamente el sistema o el liquidador que utilice el togado. De otro lado, en el mandamiento de pago no se ordenó, que en la liquidación de crédito deba actualizarse el valor del capital al momento de su realización.

De otro lado, en lo referente a los abonos, si bien, se informó que se realizó el abono por valor de \$6.700.000 el 27 de febrero de 2023, lo cierto es, que este no se ve reflejado en la liquidación de crédito, nótese que de conformidad al art. 1653 del C.C., los abonos deben ser aplicados principalmente a los intereses moratorios y después a capital, tal como se vislumbra el abogado aplico, el abono primero a intereses corrientes, luego capital y por último intereses moratorios.

Ahora bien, se le informo que no se vislumbra la tasa que se aplica al capital acelerado, si bien, se observa que la tasa que aportó la aplico a cuotas vencidas y no pagadas, quiere decir, que se debe realizar la liquidación no solo por las cuotas vencidas sino por el capital acelerado, por lo que no se acepta la liquidación aportada, toda vez que no se encuentra ajustada en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e6158d7aefa7cb1a72454bf1d3234865494bb62bcb9c56bde06272f881800a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308120220014000

Se procede a resolver la petición de solicitud de títulos judiciales (archivo 045 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8002fcc4d25c6db972fac42ea6d343dc0fd4fe62d638cc94ee51794d7a46c**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308220210123900

Atendiendo que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento del 01 de febrero de 2024 (archivo 039 C-Principal virtual), aportando el certificado de vigencia de la sociedad VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA, y de acuerdo a dicho documento la sociedad cambio el nombre a VISE LTDA según la escritura publicas No. 2983 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá (fl. 3 pdf archivo 041 C-Principal virtual).

De la cesión de derechos litigiosos aportado (archivo 027 C-Principal virtual), el mismo SE NIEGA como quiera que no se cumple con los presupuestos legales, se les advierte a las partes que el presente proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución en firme, ahora si lo pretendido es la cesión de crédito, este deberá cumplir con los presupuestos del art. 1969 del C.C.

Con relación a la terminación del proceso, la misma se niega como quiera que carecen de legitimación para solicitarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f66fbbdab46869b4d206007f38422f017a96789c8d19fe2d2d316eb46d276ec**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308420160031100

De la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito por parte del ejecutado (archivo 47 y 048 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que el termino fue interrumpido el 19 de noviembre de 2022 (archivo 047 C-Medidas virtual), en donde el juzgado de origen aportó la respuesta de las entidades bancarias, a lo que se suma, que éstas fueron agregadas al expediente el 27 de abril de 2023 (fl. 6 pdf. archivo 047 C-Medidas virtual), de acuerdo, al sello secretarial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dd93e84f3f51b25a985bce691886bcd519ce89421b36264a5476f61f0adea**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520210004200

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2077565

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80236130**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	161276	05/09/2007	Vigente
Observaciones:			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2773a89e27e1400c8e11187468043af59813ea82d99721cf1cfa802e5f239a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308520220149300

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, en lo relacionado al secuestre del bien inmueble (archivo 011 C-Medidas virtual), y atendiendo que la respuesta de instrumentos públicos (archivo 012 C-Medidas virtual) aportó el certificado de tradición y libertad del bien objeto de medidas, en donde se observa en la anotación 6 y 7 dos hipotecas vigentes, por lo que, de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. y EDIFICIO PARQUE EL LAGO NIT 83 BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.-FIDEICOMIS DE ADMINISTRACIÓN, bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que solo podrá escoger una sola norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3fe7fa75715964fce9723d30b84148b476b3154584c03eb083b9bb67f4cc07**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308620210057800

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en lo relacionado a la diligencia de secuestro (archivo 059 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 9 de febrero de 2024 (archivo 058 C-Principal virtual), donde se ordenó requerir a la parte para que aclarara si el **CONSORCIO SERLEFIN BPO-FNA CARTERA JURIDICA**, sigue representando a la entidad demandante y en caso de ser positivo deberá dicha sociedad otorgar el poder, por ser quien inicio la acción hipotecaria a nombre del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686cfe1f680cace683d986be29314a7b8a4759a3b01afd4d30bf76bf352e5e4a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001402272520150023300

Toda vez que la liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación por la suma de \$75.000 (archivo 020 C-3 Acumulada virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae52c6cedf2ba311d5fc0d3546aac69888575cc92aab72b6172f6b571ccd2739**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900720210109800

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 019 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el apoderado con la facultad de RECIBIR (archivo 001 C-Principal virtual).

Se aclara que mediante auto del 9 de diciembre de 2022 (archivo 013 C-Medidas virtual), se solicitó la inmovilización del rodante y de cual, se realizaron los oficios respectivos (archivo 014 C-Medidas virtual), lo cierto es, que lo oficios no fueron tramitados por la secretaria del despacho, como tampoco se observa que se hayan remitido, al correo de la parte actora para que fuere este quien los tramitara o haya constancias de retirados.

Lo anterior, como quiera que las costas procesales no solo se incluye las agencias en derecho y los gastos con ocasión a publicaciones y notificaciones, sino demás emolumentos que haya causado un vehículo y/o motocicleta como lo es parqueadero, grúa entre otros, de conformidad al numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. (sentencia [STC15348-2019](#), Corte Suprema de Justicia).

Así las cosas, y como quiera que no se encuentra inmovilizado el rodante objeto de medidas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito

y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b5c3938125adaf82e38ed83133d348cd686992eb4bd13a7e1167117c825efc**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900820190030500
C-MEDIDAS

Agréguense a autos para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio No. DCOECM-0623DG-235 (archivo 022 Y 023 C-Medidas virtual) **debidamente diligenciado**. Se hace la advertencia que NO se constituyó acta, sino, solo el video.

Se debe precisar que el juez comisionado designo como secuestre a la demandada, por encontrarse acreditado el bien objeto de medida se utiliza para vivienda familiar para la ejecutada. (minuto 23:26).

Atendiendo que dentro del despacho comisorio se adjuntó el certificado de libertad del bien objeto de medida (fl. 31 al 34 pdf. archivo 022 C-Medidas virtual) se observa en la anotación 13 cuenta con hipoteca vigente, por lo que, de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A., bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que solo podrá escoger una sola norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e3408c83b1b10da7614c7d248f94f338ca739ea5ad7b0260b8712872cd1945**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

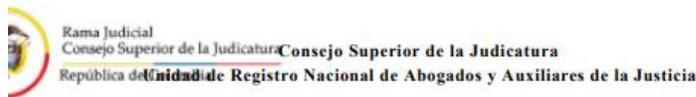


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418900820190030500
C-PRINCIPAL

Se reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, como apoderada de la ejecutada en los términos del poder conferido (archivo 025 C-Principal virtual).



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2077612

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 41651598**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	37698	05/03/1986	Vigente
Observaciones: -			

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c219f40dae73b02306d759ceb2c7d37a114c4b31fb0920680ad8876b06fc06**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001400308420170070800

De la solicitud de oficiar (archivo 105 y 106 C-Medidas virtual), por ser procedente, **OFÍCIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que llegue al proceso el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. 50N-767098 del año **2024**. Previo arancel judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f001b543371968e4620906c9b6caea45508935953cf6d4c94ff08dae661806**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:07 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901020220054700

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 030 C-Principal virtual), observando que quien solicita la terminación es el endosatario (archivo 001 C-Principal virtual), así las cosas, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

Ahora bien, en caso de que, dicha documentación este en poder de la parte demandante, se **ORDENA** a la actora entregar los documentos base de ejecución al demandado, de la cual, deberá aportar constancia de entrega a favor del proceso. Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada después de entregar a la parte actora el valor de las liquidaciones de crédito y costas y en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5127b735c876817636ffdf6cd897bd056701c08f750173a1d0e6444b75bcad8a**

Documento generado en 14/03/2024 06:13:07 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620150024100

Se procede a resolver la solicitud de la parte demandante (archivo 053 C-Principal virtual), de lo anterior, se procede a la revisión del expediente en donde se avizora que mediante auto del 4 de marzo de 2022 (archivo 035 C-Principal virtual), se tuvo en cuenta la notificación al acreedor hipotecario.

De lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto del 4 de diciembre de 2023 (archivo 051 C-Principal virtual), en donde se ordenó notificar al acreedor hipotecario, pues este ya se encuentra notificado de conformidad al auto del 4 de marzo de 2022 (archivo 035 C-Principal virtual).

Sin embargo, se le requiere a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., en donde se acredite que dicha entidad bancaria absolvió a la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA "CONCASA".

De otro lado, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte del bien objeto de cautela (archivo 097 C-Principal) en la suma de **\$662.944.500**.

Previo a fijar fecha para remate (archivo 053 C-Principal virtual), se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, dentro del término de diez (10) días, pongan en conocimiento de este Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el link a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Haciendo la advertencia que, en caso de guardar silencio, se procederá a continuar con la etapa respectiva

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para resolver lo de la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5718a3caa64260a0126fc748111e6fe2a4543189bcddbc7f6213764fb6e65f**

Documento generado en 14/03/2024 06:12:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418901620190063500

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ., en donde indica que toma atenta nota al embargo de remanentes, en segunda posición (archivo 022 C-Medidas virtual).

De la solicitud de secuestro de los inmuebles identificados con FMI No. 50N-20653719 y 50N-20754014, el despacho resuelve;

1. Previo a decretar el secuestro del inmueble con FMI No. 50N-20653719, se observa que en la anotación 004, cuenta con hipoteca vigente, por lo que, de conformidad con el art. 448 del C.G.P., se ordena a la parte notificar al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., bajo los apremios de los art. 291 y 293 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022. Haciéndole la advertencia que solo podrá escoger una sola norma.
2. En lo referente al inmueble 50N-20754014 y como quiera que se encuentra embargado, se decreta el secuestro del mismo.

Para tal fin, se comisiona para llevar el secuestro del bien identificado con FMI No. 50N-20754014, a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e665c924524ff973e4d7352e67bfd76166268d35b68ddd3bb90a0aa70bbdae**
Documento generado en 14/03/2024 06:12:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902020190025600

Con fundamento en el art. 4 del art. 316 del C.G.P. de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia presentada por la apoderada de la parte actora, córrase traslado a la parte ejecutada, por el termino de tres (3) días, vencido el traslado, ingrese nuevamente el proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e33b4e7c16678e240741b3394a2cf2fda0ff25746700098d4429c28290fa53**

Documento generado en 14/03/2024 06:12:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120190056500

Previo a decretar el secuestro del vehículo, se ordena:

1. **OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO DE MOVILIDAD**, para que remita con destino a este proceso, el certificado de libertad del rodante de placas WLW-044, con el fin de verificar la titularidad del mismo, así como la inscripción de la medida de embargo. Oficiése de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

2.- **REQUIERASE** a la parte demandada señora LILINA PATRICIA VALBUENA, para que nos informe quien fue la persona que entrego el vehículo a la demandante e informe porque no suscribió el acta de entrega del rodante de placas WLW-044.

Sin lugar a tener en cuenta las pólizas aportadas (fl. 5 al 34 pdf archivo 031 C-Medidas virtual), como quiera que no se informó las características del vehículo objeto de medida, como tampoco la del proceso que nos concita, se le pone de presente que la póliza debe asegurar únicamente el bien objeto de medidas cautelares.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., la parte actora deberá prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$21.880.000.00**, en el cual, deberá aportarse dentro del término de tres (3) días.

Periodo Gravable:	2024
Tipo Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHERY
Linea:	TIGGO (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	2000
Modelo:	2015
Valor Comercial:	\$ 21.880.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70bd82a45b9650032112389125ff782aa442c7e0dc73a2dbb7e95541528ea399**

Documento generado en 14/03/2024 06:12:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120190138700

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 025 C-Medidas virtual), se requiere a la parte actora, para que aporte certificado de cámara de comercio de la sociedad VIDRIOS LUGCEL con el fin de determinar que la dirección de correo electrónico que fue remitido el oficio sea el de notificaciones judiciales de conformidad al art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

J Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b72ca1c6abd81e2ee24bdecb60cdd15089a5ed0b645f0581d8e80898a6ddb96**

Documento generado en 14/03/2024 06:12:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902120210109500

Previo a decidir lo que en derecho corresponda (archivo 020 C-Principal virtual), se evidencia que nada se dice con relación a las costas procesales, por lo que se requiere a la parte con el fin de que indique si las mismas fueron canceladas, de igual forma, de conformidad al art. 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979e4d3fc90b7edd153a7e82b7dc65a255520217f732a9851014cdbea20ee9e2**

Documento generado en 14/03/2024 06:12:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Ejecutivo No. 11001418902420190154700

Se acepta la renuncia del poder al abogado Luis Alejandro Serrano Rodríguez, en quien actuó como apoderada de la parte demandante de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 033 C-Principal virtual).

Se **REQUIERE** al señor JOHN MAURICIO MARIN GARCIA., para que otorgue poder a un profesional del derecho de confianza con el fin de que lo represente en el proceso que nos concita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f709594e6899519a85bb5952bfead021573e27d0416662233e565afc2434186**

Documento generado en 14/03/2024 06:12:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120120016100

Teniendo en cuenta el informe secretarial (Archivo 009 C-Principal Virtual), por secretaria, requiérase al Juzgado el Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple – Bogotá, para que en el término de diez (10) diez, proceda a realizar en debida forma la devolución el despacho comisorio del proceso que nos concita, especialmente lo que tiene que ver con la grabación de la diligencia de secuestro, la cual debe ser remitida sin restricción de acceso para su debida visualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1350c915093e25350ae52d2ffdaadf30be7be107efadb005095df0788f240423**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120170003700

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho y no haberse presentado observaciones, se aprueba el avalúo de la cuota parte (1/3) del bien objeto de cautela (archivo 081 C-Medidas virtual) en la suma de **\$260.226.500** al año **2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2e549791a78687982f859d4016fdc651091c67cd5697c9c3ff82bc9e0b3d29**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

11001400300120190081500

De la liquidación de crédito (archivo 035 C-Principal Virtual), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de \$77.399.725,10 a corte del 29 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ML

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de marzo de 2024 en anotación en estado N°046
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98daa9d3554413eae67839c93708e2126d6c6b08c000b7686726328a8ea4661e**

Documento generado en 14/03/2024 06:14:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>